



UNICATÓLICA  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA  
**LUMEN GENTIUM**

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL



UNICATÓNICA  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA  
LUMEN GENTIVM



*Reglamento Estudiantil*

© Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

**Primera edición, junio de 2021**

**Canciller**

Mons. Darío de Jesús Monsalve Mejía

**Rector**

Harold Enrique Banguero Lozano

**Coordinación editorial**

Departamento de Comunicación y Divulgación Institucional

**Diagramación**

Departamento de Comunicación y Divulgación Institucional

**UNICATÓLICA**

Cra. 122 No. 12 - 459 Pance

[www.unicatolica.edu.co](http://www.unicatolica.edu.co)

*Cali, Valle del Cauca – Colombia*

# Contenido

	<b>Página</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES</b> .....	6-8
<b>CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN</b> .....	9-10
<b>CAPÍTULO III: DE LA ADMISIÓN</b> .....	11-12
<b>CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA</b> .....	13-16
<b>CAPÍTULO V: DE LA TRANSFERENCIA Y EL TRASLADO</b> .....	17-18
<b>CAPÍTULO VI: DE LA HOMOLOGACIÓN</b> .....	19
<b>CAPÍTULO VII: DE LA ASISTENCIA</b> .....	20-21
<b>CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA</b> .....	22-25
<b>CAPÍTULO IX: DE LA CALIFICACIÓN</b> .....	26-28
<b>CAPÍTULO X: DEL DOBLE PROGRAMA Y COTERMINAL</b> .....	29
<b>CAPÍTULO XI: DE LAS MODALIDADES DE GRADO</b> .....	30-31
<b>CAPÍTULO XII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES</b> .....	32-34
<b>CAPÍTULO XIII: DE LOS APOYOS, BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES</b> .....	35-37
<b>CAPÍTULO XIV: DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA</b> .....	38-43
<b>CAPÍTULO XV: DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES</b> .....	44-47
<b>CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES</b> .....	48
<b>ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR No. 51 DE 2021</b> .....	49-50

# INTRODUCCIÓN

El Reglamento Estudiantil de UNICATÓLICA regula las relaciones académicas y administrativas con los estudiantes de los programas de formación de pregrado, posgrado y de aquellos que realizan intercambios y cursos libres.

Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes matriculados en los programas académicos, cursos libres y sus aspirantes.

En el capítulo primero se define la condición del estudiante y sus modalidades; en el segundo, el procedimiento de inscripción y documentación requerida para el ingreso y el tercero presenta las condiciones de admisión y el calendario académico.

El proceso de matrícula y sus modalidades se definen en el cuarto capítulo, al igual que las condiciones para las cancelaciones; en el quinto se especifican los lineamientos para hacer transferencias y traslados de programas académicos y en el sexto, las condiciones para la homologación de asignaturas.

La asistencia a clases y demás normas relacionadas con las actividades académicas presenciales se presentan en el capítulo séptimo. El proceso de evaluación académica y los tipos de evaluación son el objeto del capítulo octavo. En el capítulo noveno se presentan las normas sobre calificación de las asignaturas y cálculo de promedios. En el décimo, los estudiantes encuentran los lineamientos para cursar doble programa, la opción de programa coterminal y las condiciones de permanencia académica y en el once, las modalidades de opción de grado.

En el capítulo doce se definen los derechos y deberes de los estudiantes. En el trece, los apoyos, beneficios y reconocimientos institucionales para el fomento de la calidad académica; en el catorce, la función disciplinaria (faltas, procesos y sanciones) orientada a prevenir y corregir conductas contrarias a la ética institucional y en el quince, el reconocimiento de títulos y certificaciones.

El capítulo dieciséis contiene las disposiciones finales del Reglamento.

# CAPÍTULO I:

## DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 1.** Estudiante es la persona que tiene vigente matrícula académica y financiera en alguno de los programas de formación que ofrece la Institución, ya sea pregrado, posgrado, diplomados, seminarios, cursos libres, cursos intersemestrales y los matriculados como estudiantes en intercambio.

**Artículo 2.** Calidad de estudiante: se adquiere cuando la persona:

- a. Ha sido admitida en un programa académico de la Institución o en convenio con otras instituciones.
- b. Ha cancelado los derechos pecuniarios del respectivo período o actividad académica.
- c. Ha realizado la matrícula académica en el sistema de registro académico para el período o actividad académica.

**Artículo 3.** Clasificación: en la Institución los estudiantes se clasifican así:

### **I. Por su calidad o condición**

- a. **Estudiante nuevo:** aquel que ingresa por primera vez a la Institución y realiza los procesos de matrícula financiera y académica.
- b. **Estudiante regular:** aquel que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

- c. **Estudiante de reingreso:** aquel que se retira de la Institución voluntariamente por un período académico, solicita reingreso ante la Dirección del programa y se le autoriza.
- d. **Estudiante de reintegro:** aquel que se retira de la Institución voluntariamente por un lapso igual o superior a dos períodos académicos, solicita el reintegro ante la Dirección del programa y se le autoriza; debe acogerse a las condiciones vigentes, de actualización de malla académica y de homologación del programa académico respectivo.
- e. **Estudiante reinscrito:** aquel que, habiendo perdido el derecho al reintegro, debe reinscribirse e iniciar desde primer semestre, sin opción de proceso de homologación.
- f. **Estudiante de traslado:** aquel que, proveniente de un programa académico de la Institución, ingresa a otro programa académico de la Fundación, acreditando los cursos aprobados en dicho programa.
- g. **Estudiante de transferencia:** aquel que, proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, ingresa a un programa académico de la Fundación, acreditando los cursos aprobados en dichas instituciones.
- h. **Estudiante de intercambio:** aquel que desarrolla movilidad académica entrante o saliente mediante un convenio de cooperación nacional o internacional avalado por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, para vincularse a un programa o proyecto académico. Los estudiantes de la Institución que realizan actividades en otras IES en virtud de intercambio, mantienen su condición de estudiantes regulares.
- i. **Estudiante de articulación:** aquel que ingresa a la Institución proveniente de una institución que está en el marco de un convenio o acuerdo interinstitucional de articulación educativa.

## II. Por nivel de formación

- a. **Estudiante de pregrado:** aquel que se encuentra debidamente matriculado en cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Institución, propios o en convenio.
- b. **Estudiante de posgrado:** aquel que se encuentra debidamente matriculado en cualquiera de los programas de posgrado que ofrece la Institución, propios o en convenio.
- c. **Estudiante de educación continua:** aquel que ingresa a la Institución para cursar diplomados, seminarios, cursos o talleres en modalidad presencial o virtual ofertados por la Institución. Su admisión está a cargo de la Dirección de Educación Continua.
- d. **Estudiante de curso libre:** aquel que se inscribe y matricula en las asignaturas o cursos que ofrece la Fundación en sus programas académicos. No tiene la calidad de estudiante regular y no está sujeto a cursos de prerrequisito o correquisito, pero debe cumplir con las normas del Reglamento Estudiantil en lo disciplinario, las exigencias académicas y de asistencia para efectos de certificar créditos.

**Artículo 4.** Pérdida de calidad de estudiante: se pierde la calidad de estudiante en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando se haya completado el programa académico en el cual se matriculó el estudiante.
- b. Cuando el estudiante se haga acreedor a sanciones que anulen temporal o definitivamente su condición de estudiante, según lo establecido en el capítulo XIV de este Reglamento.
- c. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula académica a solicitud expresa del estudiante, según lo establecido en este Reglamento.
- d. Por graves motivos de salud, previo dictamen médico, cuando se considere conveniente para el estudiante y la Comunidad Universitaria.
- e. Por retiro voluntario del estudiante.
- f. Por el no pago de los derechos pecuniarios de matrícula.
- g. Por la no realización de la matrícula académica para el período respectivo.
- h. Por la muerte del estudiante.



# CAPÍTULO II:

## DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 5.** Inscripción: es el acto mediante el cual el aspirante a ingresar a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - UNICATÓLICA, solicita admisión a un programa académico de pregrado, posgrado, de educación continua o de intercambio, ofrecido por la Institución o mediante convenio de articulación académica.

**Artículo 6.** Documentación para la inscripción: el aspirante deberá entregar la siguiente documentación:

### **Aspirante a programa de pregrado**

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Copia del acta de grado de bachiller (legible).
- c. Resultados de las pruebas de Estado SABER 11- ICFES.
- d. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- e. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- f. Certificado de afiliación al Sistema Nacional de Salud.
- g. Dos fotografías fondo azul, tamaño 3x4.

### **Aspirante a programa de posgrado**

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Copia del acta de grado de pregrado (legible).
- c. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- e. Certificado de afiliación al Sistema Nacional de Salud.
- f. Dos fotografías fondo azul, tamaño 3x4.

### **Aspirante a educación continua y curso libre**

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- c. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- d. Certificado de afiliación al Sistema Nacional de Salud
- e. Dos fotografías fondo azul, tamaño 3x4.

### **Aspirante de intercambio**

- a. Pasaporte vigente con la respectiva visa, cuando sea el caso.
- b. Seguro médico internacional.
- c. Carta de postulación de la institución que lo envía.
- d. Listado de asignaturas a cursar en la Institución.
- e. Aval de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- f. Una fotografía fondo azul, tamaño 3x4.

**Parágrafo 1.** El pago de los derechos de inscripción tiene validez solo en el período académico para el cual se solicita. Si después de efectuar el pago el aspirante decide no ingresar a la Institución, el valor pagado por inscripción no se devolverá. Si el programa o el diplomado, seminario, taller o curso no se abre, los derechos de inscripción se devolverán al aspirante. **Parágrafo 2.** Los aspirantes que hayan obtenido un título en otro país, deberán presentar los documentos correspondientes debidamente apostillados y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, y su pasaporte con la visa correspondiente o permiso de permanencia o cédula de extranjería si se trata de estudiantes extranjeros.

# CAPÍTULO III:

## DE LA ADMISIÓN

**Artículo 7.** La admisión es el acto mediante el cual la Institución le otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa o actividad académica. La Institución se reserva el derecho de admisión y para ello realizará las pruebas que considere convenientes.

**Artículo 8.** Estudiante de reingreso o reintegro. La solicitud deberá enviarse por medio de documento escrito a la Dirección del programa al cual desea reingresar o reintegrarse, la cual evaluará las condiciones académicas del aspirante. La solicitud deberá hacerse en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución. Parágrafo. El estudiante, en calidad de reintegro, deberá cancelar derechos de inscripción.

**Artículo 9.** Término de solicitud de reintegro. La opción de reintegro se pierde pasados cinco (5) años desde la fecha en que el estudiante interrumpió los estudios y para retomarlos deberá realizar proceso de inscripción para iniciar el programa desde el primer semestre. Estos términos aplican para estudiantes de pregrado y posgrado. Parágrafo. El estudiante, en calidad de reinscripción, deberá cancelar derechos de inscripción.

**Artículo 10.** Quien presente documentos fraudulentos en la inscripción, será sancionado con la revocatoria del derecho de admisión a todos los programas que ofrezca la Institución o la expulsión, si ya tiene la calidad de estudiante.

**Artículo 11.** El calendario académico define las fechas en las cuales deberán realizarse las actividades académicas y financieras en la Institución. El rector, mediante resolución, previa aprobación y aval del Consejo Académico, establecerá el período de inscripciones, admisiones, matrículas, cancelaciones, adiciones, homologaciones, evaluaciones y exámenes de validación; también fijará los plazos ordinarios y extraordinarios para realizar el pago y registro de la matrícula financiera y académica para cada período académico. Parágrafo. El calendario académico se expedirá con periodicidad anual.

# CAPÍTULO IV:

## DE LA MATRÍCULA

**Artículo 12.** La matrícula es el acto bilateral mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, comprometiéndose a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Institución.

**Artículo 13.** Crédito académico es la unidad de medida del tiempo de trabajo académico del estudiante, el cual comprende las horas con acompañamiento del profesor y las horas que el estudiante dedica al trabajo independiente, con el propósito de alcanzar determinados objetivos del aprendizaje. Un crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo académico, realizadas en un período de 16 semanas.

**Artículo 14.** Modalidades de matrícula financiera. La matrícula financiera puede ser:

- a. **Ordinaria:** aquella que se realiza dentro del tiempo establecido por la Institución en el calendario académico, no tiene recargos y aplican los descuentos establecidos en los convenios vigentes suscritos por la Institución.
- b. **Extraordinaria:** aquella que se realiza una vez vencido el plazo estipulado en el calendario académico para el pago de la matrícula ordinaria. Tiene un término y un recargo sobre valor de la matrícula ordinaria definidos mediante resolución de Rectoría y excluye descuentos, convenios o planes referidos.
- c. **Extemporánea:** aquella que se realiza una vez vencido el plazo estipulado en el calendario académico para el pago de la matrícula extraordinaria. Tiene un término y un recargo sobre valor de la matrícula ordinaria definidos mediante resolución de Rectoría y excluye descuentos, convenios o planes referidos.

- d. **Pago por ciclos:** esta modalidad aplica solo para estudiantes de programas de posgrado estructurados por ciclos distintos al semestre académico, quienes podrán efectuar el pago por ciclos, según lo estipulado en el calendario académico de la Dirección de Posgrados y Educación Continua, previo aval de las vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera. En caso de no pago oportuno, aplican los literales b y c de este artículo.
- e. **Media matrícula:** el estudiante puede solicitar a la dirección del programa matricular medio semestre, o sea, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del semestre a cursar, cancelando el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula completa. Esta modalidad de matrícula no aplica para programas de posgrado.
- f. **Matrícula por créditos:** el estudiante que desee matricular menos de la totalidad de los créditos de un semestre académico puede hacerlo, solicitando autorización a la Dirección del programa y pagando el valor de los créditos a tomar, según la tarifa establecida por la Institución.
- g. **Créditos adicionales:** el director del programa, previa verificación de la existencia de cupos, puede autorizar a un estudiante que haya matriculado semestre completo para adicionar créditos a los previstos para el período académico respectivo, hasta el máximo permitido. El estudiante debe cancelar el costo de los créditos adicionales.

**Parágrafo 1.** El valor del crédito es el resultado de dividir el valor total del programa, por el total de créditos académicos que lo componen de acuerdo a la malla académica en la que el estudiante se haya matriculado. **Parágrafo 2.** El valor total del programa corresponde al valor de la matrícula completa semestral, multiplicado por el número total de semestres del programa académico. **Parágrafo 3.** La Institución otorga descuentos a través de convenios celebrados con instituciones públicas y privadas. Para acceder al beneficio, el estudiante debe demostrar su vinculación con la entidad y cumplir con las condiciones acordadas en el convenio. Todo descuento aplica única y exclusivamente para la matrícula ordinaria. **Parágrafo 4.** Todo estudiante debe tomar los créditos que corresponden a la malla curricular de su programa para cada período académico, excepto si tiene asignaturas rezagadas o desea adelantar asignaturas de semestres posteriores. **Parágrafo 5.** Ningún estudiante podrá matricularse en una asignatura sin haber aprobado previamente los requisitos fijados en el plan de estudios. **Parágrafo 6.** El estudiante que matricula medio semestre o hace matrícula por créditos, debe solicitar en Facturación el ajuste del valor de la matrícula y realizar la matrícula académica solo de las asignaturas correspondientes a los créditos autorizados y pagados. **Parágrafo 7.** El Sistema de Registro Académico no permitirá la inscripción de asignaturas o módulos que presenten cruces en el horario o no cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 15.** El proceso de matrícula comprende dos etapas indispensables: matrícula financiera y matrícula académica. El estudiante debe completar satisfactoriamente las dos etapas para poder ser considerado como estudiante de la Institución. Parágrafo. La matrícula se legaliza mediante el pago y el correspondiente registro de las asignaturas en el Sistema de Registro Académico. El estudiante accede a ella, de modo personal e intransferible, previo conocimiento de los derechos y obligaciones que esta conlleva.

**Artículo 16.** No será válida la matrícula de quien ingrese a la Institución usando medios fraudulentos y, en consecuencia, no serán reconocidas las asignaturas adelantadas durante el período transcurrido entre la realización de la matrícula y el momento en que se detecte el fraude.

**Artículo 17.** Cancelación de asignaturas. El estudiante puede solicitar por escrito a la Dirección del programa la cancelación de asignaturas, en las fechas estipuladas en el calendario académico, antes del inicio del segundo corte de parciales.

**Artículo 18.** Cancelación de semestre. El estudiante puede solicitar al Consejo de Facultad respectivo la cancelación de la matrícula en cualquier momento del semestre. Los requisitos para hacer esta solicitud son:

- a. Presentar la solicitud de cancelación al Consejo de Facultad respectivo.
- b. Estar a paz y salvo financiero con la Institución.

**Parágrafo.** La cancelación del semestre y de asignaturas no implica la devolución del dinero pagado por concepto de matrícula financiera.

**Artículo 19.** Devolución de matrícula. Solo aplica para aquellos estudiantes que hayan cancelado la matrícula y decidan retirarse antes del inicio oficial del semestre. La devolución será del 80% del valor pagado. Esta solicitud debe hacerse por escrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Los costos pecuniarios de estampillas y seguro estudiantil no serán objeto de devolución.

**Artículo 20.** Aplazamiento. Todo estudiante puede solicitar el aplazamiento del semestre académico antes del inicio formal de los primeros parciales. Para el aplazamiento financiero, el estudiante debe hacer la solicitud a

la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, aportando evidencia de la correspondiente cancelación previa de asignaturas ante el área de Admisiones y Registro. Una vez cancelada la matrícula académica y cumpliendo con los requisitos establecidos, la Institución le reservará el 80% del valor pagado de la matrícula financiera por dos períodos académicos, excluyendo el pago de los pecuniarios de estampillas y seguro estudiantil. Este beneficio se pierde si, cumplido el plazo, el estudiante no se reintegra al programa respectivo. **Parágrafo 1.** La aprobación del aplazamiento financiero no implica la devolución de dinero, en ningún caso. **Parágrafo 2.** Sobre los valores provisionados por aplazamiento se aplicarán los incrementos anuales autorizados por el Ministerio de Educación. **Parágrafo 3.** Una vez perdido el beneficio de aplazamiento no habrá lugar a devolución de dineros ni reintegro ni transferencia de los valores pagados por el estudiante y reservados por la Institución.



# CAPÍTULO V:

## DE LA TRANSFERENCIA Y EL TRASLADO

**Artículo 21.** Transferencia es la opción que tiene el aspirante para acreditar en la Institución las asignaturas de programas académicos similares, cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 22.** Documentación requerida para la transferencia. El solicitante deberá presentar en las fechas establecidas en el calendario académico, los documentos relacionados en el artículo 6 de este Reglamento, más los siguientes:

- a. Formulario de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.
- b. Certificado de notas original, expedido por la Institución de procedencia, en el cual se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas, las calificaciones obtenidas en cada una de ellas y su equivalencia en créditos académicos.
- c. Los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas oficialmente expedidos. Estos deben corresponder al plan de estudios que el estudiante cursó.
- d. Certificado disciplinario expedido por la institución de procedencia.
- e. Certificados convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, en caso de que la transferencia sea hecha por un estudiante con estudios en el exterior.

**Parágrafo.** La Institución se reserva el derecho de hacer las indagaciones que estime pertinentes.

**Artículo 23.** La Dirección del programa al cual se solicita la transferencia, previo análisis del Comité Curricular respectivo, estudiará la documentación presentada y, si es aceptada, se ubicará al aspirante en el plan de estudios vigente, además se definirán las asignaturas y créditos a ser reconocidos para efectos de la homologación y los susceptibles de ser validados.

**Artículo 24.** Traslado de programa académico. El estudiante tiene el derecho de cambiar de un programa académico a otro ofrecido por la Institución. La solicitud de traslado debidamente justificada la debe hacer el estudiante en los plazos establecidos en el calendario académico ante el director del programa al que aspire a ingresar, quien determinará su viabilidad. Aprobado el traslado de programa, el estudiante deberá realizar la respectiva matrícula académica en las fechas establecidas en el calendario académico. **Parágrafo 1.** El estudiante de posgrado que desee aplicar a esta modalidad debe elevar solicitud a la Dirección del programa al que aspira a ingresar. **Parágrafo 2.** La aprobación del traslado puede generar aumento en el costo de la matrícula financiera y los costos pecuniarios, la cual debe ser asumida por el estudiante antes de hacerse efectivo el traslado. En caso contrario, la Institución hará la devolución del saldo a favor del estudiante.

**Artículo 25.** Traslado de Sedes a Centros de Formación. La Institución tiene diferentes Centros de Formación, los cuales cuentan con un subsidio en la matrícula financiera como parte de la labor social que UNICATÓLICA desarrolla en cuanto institución de la Arquidiócesis de Cali. Este subsidio aplica solamente para los estudiantes que inician su formación académica en un Centro de Formación desde el primer semestre y no para estudiantes que se trasladan de las Sedes a los Centros de Formación. **Parágrafo.** Algunos programas académicos en sus ciclos de formación profesional, implican el traslado de estudiantes de Centros de Formación a Sedes, caso en el cual aplican los valores de matrícula vigentes en las sedes.

# CAPÍTULO VI:

## DE LA HOMOLOGACIÓN

**Artículo 26.** Homologación es la aceptación de una asignatura cursada y aprobada en una Institución de Educación Superior, previo estudio de su contenido, equivalencia en créditos académicos e intensidad horaria. Esta modalidad aplica para estudiantes que ingresen a la Institución por transferencia, traslado o articulación. **Parágrafo.** Los estudiantes que realicen curso de profundización o de mejoramiento profesional como opción de grado, podrán solicitar homologación interna para cursar una especialización, previa autorización del Consejo de Facultad y la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 27.** Una asignatura es susceptible de homologación cuando los objetivos y contenidos programáticos del mismo, sean iguales o superiores al ochenta por ciento (80%) de la asignatura ofrecida por la Institución, la calificación final igual o mayor a tres punto dos (3.2) y el número de créditos académicos igual o superior a los estipulados en el respectivo plan de estudios del programa académico al cual desea acceder. **Parágrafo 1.** Una asignatura no será homologable si han transcurrido cinco años o más después de haber sido cursada y aprobada, la suma de las asignaturas homologadas para el caso de las transferencias no podrá exceder el 60% de los créditos del plan de estudios para programas de pregrado y del 40% para programas de posgrado. **Parágrafo 2.** En casos debidamente justificados y sustentados, el Consejo Académico podrá autorizar un porcentaje de homologación de hasta el 80% de los créditos del plan de estudios para programas de pregrado y el 50% para programas de posgrado. **Parágrafo 3.** En los casos de traslados entre programas de la Institución, el porcentaje de homologación será hasta del 100% de los créditos del plan de estudios. **Parágrafo 4.** En aquellos casos en que la asignatura no esté expresada en créditos académicos, la homologación se hará con base a su equivalencia en intensidad horaria, previa autorización de la Vicerrectoría Académica. **Parágrafo 5.** En aquellos casos en los cuales han transcurrido más de cinco años después de haber sido aprobada la asignatura, pero el estudiante acredita experiencia laboral en el tema objeto de estudio, la Dirección del programa, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, podrá hacer la homologación de la asignatura.

# CAPÍTULO VII:

## DE LA ASISTENCIA

**Artículo 28.** Es deber del estudiante asistir a todas las actividades académicas, culturales y deportivas oficialmente programadas por la Institución. La asistencia a las clases y demás actividades académicas presenciales es obligatoria y se considera no asistencia el no encontrarse en el aula o en el sitio de la actividad en el momento en que el profesor hace la verificación de la asistencia.

**Artículo 29.** El estudiante puede tener una inasistencia a las clases y demás actividades académicas presenciales hasta del 20% del total de las horas programadas, sin necesidad de justificación y hasta del 30% con justificación médica o de fuerza mayor, avalada por la Dirección del programa. En caso de exceder estos porcentajes, se incurre en la pérdida inmediata de la asignatura o de la actividad académica y la calificación es de cero **punto cero (0.0)**.

**Parágrafo.** Se entienden por faltas de asistencia justificadas las siguientes:

- **Enfermedad incapacitante**
- **Calamidad doméstica**
- **Motivos laborales**
- **Emergencia o desastre natural.**

Las justificaciones deberán ser soportadas con certificaciones originales. Las faltas de asistencia justificadas se presentarán ante la Dirección del programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la inasistencia y podrán ser constatadas por la Institución.

**Artículo 30.** Los profesores deberán, sin excepción, llevar el registro de asistencia de los estudiantes a las clases y demás actividades académicas presenciales; la asistencia debe ser reportada a la Dirección de programa académico y al Sistema de Registro Académico. La falta de asistencia debe registrarse, independientemente del motivo por el cual el estudiante no asistió.

# CAPÍTULO VIII:

## DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 31.** La evaluación académica es el proceso continuo y permanente que se realiza a lo largo de un período académico, con el objeto de verificar el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas del estudiante, así como el grado de apropiación, generación y validación social del conocimiento. **Parágrafo.** Solo podrán ser admitidos a evaluaciones los estudiantes que tengan debidamente legalizada la matrícula financiera y académica.

**Artículo 32.** La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas escritas, orales, prácticas o teórico-prácticas, ensayos, ejercicios de investigación, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio, de campo u otras contempladas en el modelo pedagógico de la Institución y las que, por su naturaleza, defina el programa académico respectivo. La evaluación podrá ser individual o en grupo, según los criterios señalados por el profesor de cada asignatura.

**Parágrafo 1.** El profesor deberá dar al estudiante al inicio del semestre la información sobre el programa del curso, los criterios de trabajo, la metodología de la evaluación y la ponderación de los componentes incluidos en ella.

**Parágrafo 2.** Para las evaluaciones orales se tendrá en cuenta:

- a. Duración igual para todos los estudiantes.
- b. Se hará pública, según las necesidades de la asignatura.
- c. Socialización inmediata de la calificación con el estudiante.
- d. El estudiante debe solicitar como único recurso la reconsideración de la calificación inmediatamente le sea comunicada. Si no lo hace, se da por aceptada la calificación.

**Artículo 33.** Todas las evaluaciones serán realizadas por el profesor titular del curso, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 34.** Condición de permanencia. Para contribuir al mejoramiento del nivel académico, la Institución establece como condición para permanecer como estudiante regular de pregrado, el obtener un promedio acumulado no inferior a tres punto dos (3.2), a partir del segundo semestre del programa de formación. De no obtenerlo, el estudiante entra en prueba académica por dos períodos académicos semestrales, en los cuales el estudiante solo podrá matricular hasta el 50% de los créditos de un período académico e ingresar a un programa de acompañamiento, bajo la tutela de la Coordinación de Permanencia, con el propósito de que pueda superar la condición de prueba.

**Artículo 35.** Para salir de la condición de permanencia, el estudiante deberá obtener al finalizar el primero o segundo período, calificaciones que le permitan elevar el promedio acumulado a tres punto dos (3.2) o más. En caso de lograrlo, el estudiante retoma su condición de estudiante regular y podrá tomar la totalidad de los créditos en el semestre siguiente. De no lograrlo, será suspendido del programa, pero podrá hacer transferencia interna a otro programa en la Institución, homologando las asignaturas cursadas y aprobadas que sean iguales en el nuevo programa. **Parágrafo 1.** La prueba académica no se aplica para estudiantes en el primer período académico, ni para aquellos que hayan cursado el 75% de los créditos totales de un programa. **Parágrafo 2.** El estudiante que haya hecho transferencia interna por razón de prueba académica, no podrá regresar al programa de origen.

**Artículo 36.** Tipos de evaluación. Se podrán realizar las siguientes evaluaciones en la Institución: de admisión; parcial; final; supletoria; las propias del programa académico; de trabajo de grado; de suficiencia y de validación. **Artículo 37.** Evaluación para admisión: es la prueba que se presenta con el objetivo de evaluar a un candidato a ingresar a la Institución. Corresponde definirlo a la Dirección del programa, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica o en su defecto de la Decanatura.

**Artículo 38.** Evaluación parcial: es la prueba que se hace para evaluar el desarrollo parcial de las capacidades, competencias, destrezas habilidades del estudiante en una asignatura. Se realizan en los plazos fijados en el calendario académico sin que haya suspensión de clases y demás actividades académicas.

**Artículo 39.** Evaluación final: es la prueba que se realiza al terminar la asignatura, según la programación establecida por la Institución. **Parágrafo 1.** La calificación definitiva de una asignatura será la suma ponderada de la calificación de la primera evaluación parcial con un valor del 30%, la segunda parcial con un valor del 30% y la final, con un valor del 40%. **Parágrafo 2.** Las evaluaciones de las asignaturas de posgrado, previa autorización del Consejo Académico,

podrán tener ponderaciones diferentes a las establecidas en este Reglamento para las de pregrado. El Consejo de Facultad podrá autorizar calificaciones de naturaleza cualitativa, como: **Aprobó o No Aprobó**. Las evaluaciones de los programas de posgrado corresponden a una nota única por módulo o asignatura.

**Artículo 40.** Evaluación supletoria: es la prueba que reemplaza la no presentada en la fecha estipulada y se realiza en fecha posterior, según lo establecido en el calendario académico. La solicitud debe hacerse por escrito ante la Dirección del programa respectivo en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha oficial fijada para el examen de la asignatura con su respectiva justificación. Su presentación no podrá exceder los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de la solicitud, la cual puede hacerse por interpuesta persona. **Parágrafo.** En ningún caso se eximirá al estudiante del pago de los derechos pecuniarios del examen supletorio.

**Artículo 41.** Evaluaciones propias del programa académico para habilitar el ejercicio profesional: son las que deben presentar de manera oral o escrita los estudiantes de un programa académico para optar al título profesional. El procedimiento será presentado al Consejo Académico por la Vicerrectoría Académica y avalado por el Consejo Superior. Estas evaluaciones incluyen, entre otras, los exámenes preparatorios del programa de Derecho y el examen de universa o examen complejo del programa de Teología. **Parágrafo.** Si el estudiante no aprueba una evaluación de las que se refiere este artículo, podrá solicitar presentarla nuevamente y deberá cancelar el valor establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**Artículo 42.** Evaluación de trabajo de grado: se realiza a los estudiantes que optan por esta opción para obtener un título de pregrado, luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios. La evaluación será calificada por dos profesores designados por el Consejo de Facultad. **Parágrafo 1.** En caso de desacuerdo entre los dos evaluadores del trabajo de grado, el Consejo de Facultad designará un tercer evaluador, cuyo concepto será definitivo. **Parágrafo 2.** En caso de reprobación, la Dirección del programa podrá autorizar una nueva evaluación en fecha posterior. Si se reprueba por segunda vez, el estudiante deberá matricular una nueva alternativa de proyecto de grado.

**Artículo 43.** Evaluación de suficiencia: es el examen escrito u oral que presenta un estudiante que considera tener las competencias que corresponden a una determinada asignatura no matriculada ni perdida previamente. Esta evaluación la autoriza la Facultad, previa solicitud y justificación. **Parágrafo 1.** La evaluación de suficiencia solo se concederá una vez por asignatura, excepto para aquellas que hayan desaparecido del plan de estudios, caso en el cual el estudiante tendrá derecho a validarla indefinidamente siempre y cuando entre una y otra evaluación haya



transcurrido un lapso de seis (6) meses calendario. La calificación mínima para la aprobación es de tres punto cinco (3.5). En caso de no aprobación de la evaluación de suficiencia, la asignatura deberá ser cursada. **Parágrafo 2.** Las asignaturas del área misional, de proyecto de grado y las prácticas universitarias no serán objeto de evaluación por suficiencia.

**Artículo 44.** Validación de asignatura: es el reconocimiento que se hace de saberes o experiencias previas que pueden ser evaluadas como equivalentes a las capacidades, competencias, destrezas y habilidades desarrolladas en una asignatura determinada. Esta validación requiere de soportes que serán analizados y avalados por el Consejo de Facultad respectivo, mediante acta que deberá enviarse a la Oficina de Admisiones y Registro Académico. **Parágrafo 1.** No será objeto de validación una asignatura perdida. **Parágrafo 2.** Las asignaturas del área misional, de proyecto de grado y las prácticas universitarias no serán objeto de este tipo de validación. **Parágrafo 3.** La suma de las asignaturas homologadas autorizadas por evaluación de suficiencia o validación, no podrán exceder el 60% de los créditos académicos de un programa de pregrado o el 40% de un programa de posgrado, excepto en los casos de traslado. **Parágrafo 4.** En casos debidamente justificados y sustentados, el Consejo Académico podrá autorizar un porcentaje de homologación de hasta el 80% de los créditos del plan de estudios para programas de pregrado y el 50% para programas de posgrado. **Parágrafo 5.** En los casos de traslados entre programas de la Institución, el porcentaje de homologación autorizado por evaluación de suficiencia o validación será hasta del 100% de los créditos del plan de estudios.

**Artículo 45.** Validación de saberes. Es el reconocimiento de saberes de estudiantes de niveles inferiores de formación que se validan al ingresar a la Institución por la vía de la articulación educativa. Una asignatura es susceptible de validación de saberes si cumple con las condiciones establecidas para la articulación. El estudiante deberá presentar los certificados de notas expedidos por la Institución de referencia, evidenciando las asignaturas cursadas y la calificación aprobatoria. **Parágrafo.** Las asignaturas aprobadas para ser validadas por articulación, deberán ser registradas en acta elaborada por la Coordinación de Articulación y radicada en la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

**Artículo 46.** Para presentar evaluaciones supletorias y solicitar validaciones, es indispensable comprobar previamente el pago de los derechos pecuniarios.

**Artículo 47.** La evaluación de prácticas profesionales y prácticas sociales, pasantía, semestre de práctica o visitas técnicas, se realizarán según el reglamento que establezca la Institución, aprobado por el Consejo Académico.

# CAPÍTULO IX:

## DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 48.** La calificación es la medición cuantitativa o cualitativa del desempeño académico del estudiante en una asignatura. La cuantitativa se define en una escala numérica que va de **cero punto cero (0.0)** a **cinco punto cero (5.0)**, en una unidad y un decimal. la cualitativa será de **A** para **Aprobado** y **R** para **Reprobado**. **Parágrafo 1.** Las calificaciones numéricas definitivas que resultaren con centésimas iguales o superiores a cinco, se aproximarán a la décima superior y las centésimas inferiores a cinco se aproximarán la décima inferior. **Parágrafo 2.** El Consejo Académico tiene la potestad para definir en qué asignaturas la evaluación será cualitativa.

**Artículo 49.** Una asignatura se aprueba cuando la calificación definitiva obtenida por el estudiante es igual o superior a **tres punto cero (3.0)** o **Aprobada (A)**, si la calificación es cualitativa.

**Artículo 50.** Se entiende por calificación definitiva la que se obtiene en los siguientes casos:

- a. La suma aritmética ponderada de las calificaciones parciales y la final obtenida en la asignatura.
- b. La calificación cualitativa de A (Aprobada) o R (Reprobada).
- c. La calificación obtenida en la Institución de origen, en caso de que sea homologada.
- d. La calificación ratificada en acta de suficiencia o validación.

**Artículo 51.** El estudiante podrá solicitar a la Dirección del programa la revisión de la calificación de una evaluación parcial o final. El director analizará los motivos expuestos por el estudiante y determinará si amerita la designación de un segundo evaluador. La calificación de este será considerada como definitiva. **Parágrafo 1.** El estudiante cuenta con cinco (5) días hábiles para solicitar un segundo evaluador a partir de la publicación de la calificación respectiva en el Sistema de Registro Académico. Pasado este plazo, no se realizará ninguna modificación y se entenderá que el estudiante está plenamente conforme con el resultado. **Parágrafo 2.** Las calificaciones obtenidas en asignaturas prácticas, tales como Práctica Social, Práctica Profesional, Laboratorios y Talleres, no tendrán derecho a segundo calificador.

**Artículo 52.** Si la evaluación es anulada por fraude, será calificada con cero punto cero (0.0) y el profesor está en la obligación de informar por escrito a la Dirección del programa respectivo, con el fin de iniciar el trámite de proceso disciplinario. En caso de reincidencia y, con el debido proceso, el estudiante podrá ser suspendido o expulsado de la Institución.

**Artículo 53.** Se entiende por fraude la suplantación de persona, el reemplazo indebido de la evaluación, la copia al tomar nota de libros o apuntes no autorizados, el solicitar o proporcionar ayuda a otra persona durante la evaluación, el adicionar respuestas con posterioridad a la presentación de la evaluación, el uso indiscriminado de fuentes de información sin hacer la debida referencia y, en general, todas las actuaciones que, a juicio de la Institución, son consideradas como faltas disciplinarias en el capítulo XIV de este Reglamento.

**Artículo 54.** El estudiante que no se presente a una evaluación programada, sin causa justificada, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0). En el caso de ausencia justificada, el estudiante deberá solicitar un examen supletorio.

**Artículo 55.** Los profesores deben socializar los resultados de las calificaciones con los estudiantes antes de reportarlas a Registro Académico. Es también deber del estudiante verificar regularmente sus calificaciones en todas las asignaturas y su promedio semestral; una vez registradas las calificaciones en el Sistema de Registro Académico, el estudiante cuenta con cinco (5) días hábiles para hacer una reclamación ante la Dirección del programa respectivo. Transcurrido este plazo, no se realizará ninguna modificación y se entenderá que el estudiante está conforme plenamente con el resultado.

**Artículo 56.** El promedio ponderado acumulado es la suma, ponderada por el número de créditos, de todas las calificaciones numéricas obtenidas por el estudiante en las asignaturas matriculadas y cursadas, validadas u homologadas en la Institución, dividida por el total de créditos matriculados y cursados, validados u homologados durante todo su recorrido académico en el programa de formación. **Parágrafo 1.** Las evaluaciones cualitativas no se tendrán en cuenta en el promedio ponderado acumulado. **Parágrafo 2.** En el caso de que un estudiante pierde una asignatura y la repite, se tendrá en cuenta solo la última calificación obtenida para efectos del cálculo del promedio ponderado acumulado.

# CAPÍTULO X:

## DEL DOBLE PROGRAMA Y COTERMINAL

**Artículo 57.** Doble programa. La Institución ofrece la posibilidad de que un estudiante que esté cursando un programa académico y desee cursar otro de manera simultánea, solicite ingresar a él, con las homologaciones a que haya lugar. Para tener el derecho, el estudiante debe tener cursado y aprobado al menos el 50% de los créditos del programa inicial y tener un promedio ponderado acumulado de **cuatro punto cero (4.0)** o superior. De ser aceptado, la Dirección del programa le informará de su admisión y enviará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el acta de aceptación, firmada por el director y el estudiante, al igual que el acta de homologación de las asignaturas ya cursadas y aprobadas. **Parágrafo 1.** Las calificaciones de las asignaturas homologadas formarán parte del promedio acumulado para el segundo programa. **Parágrafo 2.** La liquidación de la matrícula financiera se hará de acuerdo con el número de créditos matriculados por el estudiante en cada período académico en cada uno de los dos programas valorados con la tarifa por crédito estipulada para cada programa.

**Artículo 58.** Programa coterminal. Es la opción de grado que tiene un estudiante de pregrado para cursar asignaturas de un programa de posgrado ofrecido por la Institución, con el objeto de combinar la terminación de sus estudios de pregrado con el inicio de un programa de posgrado, en calidad de estudiante, matriculando hasta doce (12) créditos en asignaturas de posgrado, en calidad de cursos libres, los cuales podrán ser homologados por 12 créditos electivos del pregrado, una vez cursados y aprobados. De igual forma, estos créditos podrían ser homologados en el programa de posgrado, si el estudiante decide continuar, una vez adquiera el carácter de estudiante de posgrado. **Parágrafo 1.** Para tener derecho a esta opción de grado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el 75% de los créditos del programa de pregrado y tener un promedio ponderado acumulado de **cuatro punto cero (4.0)** o superior. **Parágrafo 2.** El estudiante pagará en pregrado la matrícula financiera de los créditos correspondientes a proyecto de grado y los cursos de posgrado por el valor fijado por el programa de posgrado.

# CAPÍTULO XI:

## DE LAS MODALIDADES DE GRADO

**Artículo 59.** Todo estudiante de un programa de pregrado deberá hacer y aprobar un proyecto de grado como requisito para su graduación. Para el efecto, deberá seleccionar una de las opciones de grado aprobadas por la Institución.

**Artículo 60.** La opción de grado es una actividad académica que tiene como propósito que el estudiante, en la parte final de su plan de estudios, consolide su formación en la disciplina mediante la realización de un proyecto integrador o de profundización.

**Artículo 61.** Modalidades de opciones de grado. El estudiante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de opciones de grado:

- a. Monografía de grado: trabajo de tipo documental, en el cual se profundiza en una temática específica propia de su formación profesional, mediante la selección, recopilación y análisis de información bibliográfica, previamente existente.
- b. Trabajo de grado: proyecto de tipo teórico o aplicado que se desarrolla bajo la dirección de un docente, el cual pretende entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento en un área o problema específico, directamente relacionada con el campo profesional.
- c. Práctica empresarial: experiencia laboral adquirida por trabajo en una empresa o laboratorio.
- d. Pasantía de investigación: participación como investigador asistente en un proyecto de investigación.
- e. Pasantía empresarial: vinculación a una organización para desarrollar un proyecto específico.
- f. Pasantía social: contribución a la generación de modelos de gestión sostenibles para una comunidad, organización o entidad.

- g. Pasantía nacional o internacional: profundización disciplinar por medio del intercambio académico-cultural con instituciones de educación superior nacionales e internacionales en convenio con la Institución.
- h. Proyecto de gestión organizacional: experiencia teórico-práctica donde el estudiante a través de la inserción en una organización local o internacional, desarrolla actividades propias de su profesión para el análisis y solución de problemas en el contexto específico de la misma.
- i. Proyecto pedagógico: proyecto específico que responde a necesidades o problemas en contextos educativos
- j. Proyecto de emprendimiento: ejercicio mediante el cual el estudiante aplica sus competencias profesionales en la elaboración de una propuesta de plan de negocio de una empresa generadora de valor a la economía global.
- k. Curso para el mejoramiento profesional: curso intensivo que permite ampliar conocimientos específicos como complemento del programa académico.
- l. Seminario de profundización: curso diseñado para profundizar en un aspecto específico de la profesión.
- m. Programa coterminal: asignaturas cursadas en un programa de posgrado, homologables por asignaturas en el programa de pregrado.
- n. Judicatura: ejercicio práctico de colaboración en entidades del Estado para una recta y cumplida administración.
- o. Otras que defina la Institución.

Parágrafo. El estudiante deberá cumplir con las condiciones definidas por la Institución en el Reglamento de Opciones de Grado y las adicionales que defina el programa académico para cada una de ellas.

# CAPÍTULO XII:

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 62.** Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir los servicios académicos, administrativos y de pastoral que ofrece la Institución, de conformidad con las normas establecidas.
- b. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y no ser discriminado por su condición social, económica, identidad de género, credo religioso, posición política, origen étnico, orientación sexual o de cualquier otra índole.
- c. Examinar, discutir y expresar con plena libertad las ideas o los argumentos, respetando las personas y las opiniones ajenas.
- d. Ser oído, orientado y ayudado por los directivos, profesores y personal administrativo de la Institución.
- e. Presentar por escrito, siguiendo el procedimiento establecido, las solicitudes, quejas y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- f. Conocer dentro de los términos establecidos los resultados de las evaluaciones y sus calificaciones, y acceder oportunamente a los medios de revisión o impugnación establecidos.
- g. Participar plenamente en los procesos democráticos de representación estudiantil ante las distintas instancias institucionales y los diferentes órganos de gobierno de la Institución. Corresponde al Consejo Superior aprobar la reglamentación de la participación de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Institución.
- h. Participar en los organismos institucionales, en la forma y condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Institución.



- i. Evaluar a los profesores de las asignaturas matriculadas y cursadas.
- j. Obtener certificaciones sobre su desempeño académico y disciplinario.
- k. Ser oído en descargos e interponer los recursos a que haya lugar, en el caso de sanciones, siguiendo los conductos establecidos.
- l. Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados por la Institución para los estudiantes.
- m. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de la Institución.
- n. Acceder a los recursos de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Institución.
- o. Representar a la Institución en eventos académicos, deportivos y culturales para los cuales haya sido designado.
- p. Crear grupos estudiantiles orientados a fines académicos y de participación universitaria y ser reconocido como autor o coautor en todas las publicaciones y obras artísticas o culturales que realice.
- q. Asociarse libremente en actividades deportivas y culturales con todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- r. Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta y registros académicos.
- s. Los demás establecidos en las normas institucionales vigentes.

**Artículo 63.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y cumplir con los estatutos, reglamentos, la misión, los valores, las normas, los procesos y procedimientos de la Institución y actuar de conformidad con ellos.
- b. Dar tratamiento respetuoso a los directivos, profesores, empleados y demás personas que presten algún servicio a la Institución.
- c. Tener un comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres de la vida universitaria.
- d. Manifestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia con los demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- e. Asistir puntualmente a las clases, talleres, prácticas y demás actividades académicas, culturales y deportivas programadas oficialmente.
- f. Informar oportunamente a la Institución de aquellas situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades académicas o su desempeño académico. La Institución procurará los medios o canales para que el estudiante tenga el debido respeto a su fuero interno o intimidad.
- g. Realizar los trabajos y presentar las evaluaciones en las fechas programadas.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, orientación sexual o de otra índole.
- i. Mantener el orden y contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de pastoral en la Institución.
- j. Preservar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipos, dotación e inmuebles de la Institución.

- k. Preservar la buena imagen de la Institución en todo momento y lugar.
- l. Representar dignamente a la Institución en los actos académicos, deportivos y culturales, cuando así lo determinen los directivos.
- m. Proveerse del medio de identificación que establezca la Institución y mantenerse a paz y salvo con las dependencias de esta.
- n. No presentarse en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancias psicoactivas a cualquier acto programado por la Institución en alguna de sus Sedes y Centros de formación.
- o. No presentar documentos falsos o adulterados en los trámites institucionales.
- p. Mantener la afiliación al sistema de seguridad social en salud durante todos los períodos académicos.
- q. Evaluar responsablemente a los profesores de las asignaturas cursadas.
- r. Mantener actualizados los datos personales en los sistemas de información de la Institución.
- s. Activar el correo institucional personal.
- t. Presentar las pruebas de Estado, según lo dispuesto por la Institución y las normas vigentes del Ministerio de Educación Nacional.
- u. Consultar permanentemente los canales de información establecidos por la Institución, en particular, el correo electrónico institucional y el Sistema de Registro Académico.
- v. Cumplir con todas las obligaciones financieras de la Institución.
- w. Los demás establecidos en las normas institucionales vigentes.

# CAPÍTULO XIII:

## DE LOS APOYOS, BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

**Artículo 64.** La Institución fomenta la calidad académica mediante el reconocimiento y el apoyo económico a estudiantes que obtengan un alto desempeño académico y regularidad en sus estudios. **Parágrafo.** En todos los casos, los apoyos económicos serán un ejercicio discrecional y potestativo de la Institución.

**Artículo 65.** Tipos de estímulos y reconocimientos. La Institución cuenta con los siguientes estímulos y reconocimientos:

- a. Beca Isaías Duarte Cancino: otorgada por el arzobispo, en calidad de canciller de la Institución y ratificada por el rector, como su representante legal.
- b. Beca de Excelencia: otorgada al estudiante destacado como mejor bachiller de los colegios de las Fundaciones Educativas Arquidiocesanas de Cali, con un cubrimiento del 100% del valor de la matrícula financiera, durante todo el desarrollo del programa de pregrado de su elección. Para conservar el beneficio, el estudiante debe matricular el semestre completo, mantener un promedio ponderado acumulado de **cuatro punto cero** (4.0), y no aplazar semestres.
- c. Beca de Honor: es la distinción que se otorga a los estudiantes que obtienen los dos mejores promedios semestrales, desde un mínimo de **tres punto cinco** (3.5) hasta el máximo de **cinco punto cero** (5.0). El porcentaje de la beca está sujeto al promedio ponderado del semestre culminado. Las políticas y procedimientos están definidos en el Reglamento de Apoyos y Beneficios Institucionales.
- d. Apoyo Lumenista: es el beneficio económico que recibe un estudiante de pregrado como compensación a horas

de trabajo en la Institución, según políticas y procedimientos definidos en el Reglamento de Apoyos y Beneficios Institucionales. El estudiante que recibe beca del 50% del valor de la matrícula, hará una compensación de 250 horas de trabajo semestral. El que recibe beca del 25% hará una compensación de 125 horas de trabajo semestral. Las políticas y procedimientos están definidos en el Reglamento de Apoyos y Beneficios Institucionales.

- e. Apoyo Económico: es el beneficio que otorga la Institución a estudiantes que tienen dificultades para el pago de la matrícula financiera. A este beneficio pueden aplicar estudiantes desde el tercer semestre. El postulado deberá tener un promedio igual o superior a **tres punto ocho (3.8)** y realizar su postulación en los tiempos estipulados por el Comité de Becas. Este beneficio no es acumulable con otros apoyos que otorga la Institución.
- f. Beneficio por Convenio: es aquel que reciben estudiantes de comunidades indígenas y afrodescendientes, víctimas del conflicto armado, colaboradores de las empresas, fundaciones, organizaciones sociales e instituciones de educación básica y media, como consecuencia de convenios celebrados con estas instituciones. El porcentaje de descuento en la matrícula financiera a otorgar será definido de común acuerdo entre el Comité de Becas y la institución encargada del convenio. Este beneficio no es acumulable con otros apoyos que otorga la Institución.
- g. Apoyo Semilleros de Investigación: es el apoyo que recibe un estudiante de pregrado o posgrado que participa en un semillero de investigación, orientado por un profesor, para el fortalecimiento de las competencias investigativas. Este apoyo se otorga según políticas y procedimientos definidos en el Reglamento de Apoyos y Beneficios Institucionales.
- h. Beca Estudiante Monitor: es el reconocimiento que se otorga a estudiantes sobresalientes para apoyar tutorías académicas. Su designación se hará según lo establecido por la Coordinación de Permanencia Estudiantil.
- i. Beca de Reconocimiento a Grupos Representativos: es el beneficio económico que se otorga a estudiantes integrantes de selecciones deportivas o grupos culturales representativos de la Institución que hayan ocupado los tres primeros lugares en competencias, muestras y festivales en el semestre anterior a la solicitud. Este beneficio solo tiene vigencia para un período académico y se pierde si el estudiante no hace uso de él.
- j. Trabajo de Grado Meritorio: es el reconocimiento que hace el Consejo Académico de un trabajo de grado de alta calidad, a petición del Consejo de Facultad respectivo. Este estímulo también aplica para estudiantes del posgrado.
- k. Grado de Honor: es la distinción que otorga la Institución al estudiante de pregrado que al finalizar sus estudios haya obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a **cuatro punto cinco (4.5)** para estudiantes de pregrado y **cuatro punto ocho (4.8)** para estudiantes de posgrado, sin haber perdido ninguna asignatura o requisito académico ni la continuidad y no tener procesos disciplinarios. La postulación está a cargo de las direcciones de programa y la validación la hace Registro Académico.

**Parágrafo 1.** Las Becas de Honor deberán aplicarse en el período académico siguiente y no se acumulan con otras becas o descuentos otorgados por la Institución, caso en el cual se aplica el beneficio de mayor valor. En caso de que el estudiante haya cursado el último período académico de su programa, la distinción podrá aplicarse para el pago de los derechos de grado. **Parágrafo 2.** Para determinar los dos primeros puestos de cada programa, en el caso de la Beca de Honor, se tendrá en cuenta:

- I. El semestre al cual pertenece y la cantidad de créditos cursados y aprobados,
- II. que haya cursado y aprobado la totalidad de asignaturas matriculadas en el período para el cual aspira,
- III. que haya matriculado el número de asignaturas correspondientes al semestre completo.

**Parágrafo 3.** Los estímulos serán otorgados por el Consejo Académico. Sin embargo, podrá delegar esta función en otras instancias. **Parágrafo 4.** En cualquier caso, de estímulo o reconocimiento, el estudiante no deberá estar en curso de un proceso disciplinario y deberán cumplirse los requisitos exigidos en el Reglamento de Apoyos y Beneficios Institucionales. **Parágrafo 5.** Las becas están representadas en descuentos al valor de la matrícula financiera y no en dinero, razón por la cual, no son sujeto de devolución, reembolso, compensación ni transferibles.

# CAPÍTULO XIV:

## DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 66.** En concordancia con la misión, los objetivos y los principios institucionales, la función disciplinaria tiene como objeto el fomentar la cultura de la honestidad, de la buena fe y del respeto de los derechos y la conservación de los bienes entre los miembros de la Comunidad Universitaria. La función disciplinaria está orientada a prevenir y corregir conductas contrarias a la ética institucional y, en consecuencia, cumple una doble función: educativa y disciplinaria. En lo formativo, las acciones buscan crear una cultura de lo ético en los estudiantes, entendiendo la ética como un componente fundamental de la vida en sociedad y en lo disciplinario, sancionar, en apego a la legalidad y siguiendo el debido proceso, conductas de estudiantes que incurran en faltas consideradas como sancionables en este Reglamento.

**Artículo 67.** Falta. Se considera falta aquella que atenta contra el orden académico, la disciplina, la dignidad, el orden, la ética, la moral y las buenas costumbres, las leyes de la nación y los reglamentos institucionales, en el desarrollo de las actividades universitarias adelantadas en las Sedes o Centros de formación de la Institución.

**Artículo 68.** Clasificación de las faltas. Según su gravedad, las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en:

**Faltas leves:**

- a. Las interrupciones no justificadas en clase con la intención de perturbar su desarrollo.

- b. Llegar tarde y/o entrar y salir constantemente de clase.
- c. Consumir alimentos en lugares no permitidos.
- d. Escribir o dibujar en lugares no autorizados por la Institución.
- e. Fumar al interior de la Sedes y Centros de Formación.
- f. Arrojar basura en sitios no permitidos por la Institución.
- g. Irrespetar verbalmente a compañeros, profesores, personal administrativo o de servicios de la Institución.

**Faltas graves:**

- a. El fraude en evaluaciones, sustracción de cuestionarios, el plagio, la copia y la utilización dolosa de medios electrónicos para propósitos académicos.
- b. La suplantación de persona en cualquier actividad institucional.
- c. La intimidación o el irrespeto de hecho a algún miembro de la Comunidad Universitaria, amenazando su vida, honra, dignidad y buen nombre.
- d. El porte y consumo de bebidas alcohólicas en las Sedes o Centros de Formación.
- e. Amenazar, extorsionar o intimidar a un estudiante, profesor o personal administrativo o de servicios.
- f. Agredir físicamente a un estudiante, profesor, personal administrativo o de servicios.
- g. Toda forma de acoso (bullying, matoneo) para burlarse, ridiculizar o coaccionar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- h. La suplantación de persona en cualquier actividad institucional.
- i. La prestación de documentos de identificación personal con fines de adelantar trámites institucionales.
- j. El daño a las instalaciones físicas, equipos materiales, documentos y demás bienes de la Institución.
- k. La utilización indebida o no autorizada de espacios físicos y virtuales, equipos y demás bienes tangibles de la Institución, de sus funcionarios, estudiantes o visitantes.
- l. Estimular, inducir o practicar el consumo sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes, estupefacientes o prostitución al interior de la Institución o sus alrededores o en actividades académicas.
- m. El acceso, divulgación y manipulación indebida de información sobre asuntos de competencia reservada a la Institución.
- n. La publicación a través de cualquier medio, de mensajes que atenten contra el buen nombre de la Institución, sus directivos, profesores, estudiantes y empleados.
- t. La violencia psicológica o moral o la discriminación contra cualquier persona de la Institución o visitante, por

razones de condición social, económica, identidad de género, credo religioso, posición política, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra índole.

- o. La realización en las sedes de la Institución de actos obscenos que atenten contra la moral y la intimidad de terceros.
- p. La utilización indebida del logo, símbolos y la marca institucional.
- q. Toda falta tipificada como delito grave por las leyes de la república, ratificada con sentencia condenatoria. La Institución denunciará ante las instancias judiciales respectivas cuando tenga conocimiento de un acto delictivo.
- r. La reincidencia en faltas leves.

**Faltas gravísimas:**

- a. La falsificación de documentos institucionales, evaluaciones, títulos, el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier medio, para cualquier fin.
- b. La presentación de documentos falsos o adulterados en la realización de trámites institucionales u obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.
- c. La tenencia de armas de fuego, armas blancas, químicas, eléctricas o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para causar daño a las personas o destruir los bienes de la Comunidad Universitaria.
- d. La participación en el tráfico de drogas, armas o alcohol o de cualquier otro tipo que esté expresamente prohibido por la legislación colombiana vigente.
- e. La agresión física, los atentados contra la vida y la integridad física contra cualquier persona de la Institución o visitante por cualquier motivo o por razones de condición social, económica, identidad de género, credo religioso, posición política, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra índole dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
- f. La sustracción o apropiación indebida de bienes de la Institución, de los profesores, los estudiantes, los empleados administrativos y de servicios y de terceros dentro de las Sedes y Centros de Formación.
- g. Toda falta tipificada como delito muy grave por las leyes de la república, ratificada con sentencia condenatoria.
- h. La reincidencia en faltas graves.

**Artículo 69.** De las sanciones. Según la gravedad de la falta, se aplican las siguientes sanciones:



**Para faltas leves:**

- a. Llamado de atención: podrá ser impuesta por los directivos o profesores de la Institución cuando se presente una situación de incumplimiento de reglamentos de convivencia.
- b. Retiro durante la hora de clase: la impone el profesor cuando un estudiante trastorne el orden durante la clase.
- c. Amonestación privada oral: la impone el decano respectivo, previa solicitud del Consejo de Facultad.
- d. Amonestación privada escrita: la impone el decano respectivo, previa solicitud del Consejo de Facultad.
- e. Amonestación privada con copia a la hoja de vida: la impone el decano respectivo y envía copia a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, para su anotación en la hoja de vida del estudiante.
- f. Amonestación pública escrita: la impone el decano respectivo, previa solicitud del Consejo de Facultad. Se materializa mediante la publicación de un edicto.
- g. Matrícula condicional por un período académico semestral: la impone el Consejo Académico, previo concepto de la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

**Para faltas graves:**

- a. Matrícula condicional hasta por un año (dos períodos académicos semestrales); la impone el Consejo Académico, previo concepto de la Comisión Disciplinaria Estudiantil.
- b. Suspensión hasta por dos períodos académicos semestrales; la impone el Consejo Académico, previo concepto de la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

**Para faltas gravísimas:**

- a. Suspensión hasta por dos años (cuatro períodos académicos semestrales); la impone el Consejo Académico, previo concepto de la Comisión Disciplinaria Estudiantil.
- b. Expulsión definitiva de la Institución; la impone el rector, previo concepto de la Comisión Disciplinaria Estudiantil en primera instancia y del Consejo Académico, en segunda instancia.

**Parágrafo 1.** Para todas las sanciones aquí contempladas, el estudiante deberá cumplir adicionalmente, con un compromiso de carácter académico que le permita fortalecer su comportamiento ético y el respeto a las normas en su vida futura como estudiante y como profesional, y la reparación del daño causado. **Parágrafo 2.** Toda sanción

que implique amonestación escrita con copia a la hoja de vida, matrícula condicional, suspensión por uno o más períodos y expulsión, deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante y en el Sistema de Registro Académico.

**Artículo 70.** De la Comisión Disciplinaria Estudiantil. Tiene como función conocer los casos de orden disciplinario en los cuales esté involucrado un estudiante, conceptuar sobre el mismo y determinar la sanción a imponer ante las instancias decisorias. Está compuesta por el decano de la respectiva Facultad, un profesor con experiencia en procesos disciplinarios elegido por el profesorado para esta función, el secretario general, el asesor jurídico, el contralor, el director de Bienestar Universitario y el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.

**Parágrafo.** Se excluyen de ser enviados a esta Comisión los casos sancionados con amonestación oral o escrita. En estos casos, el decano respectivo citará al estudiante, le notificará la sanción y enviará copia a la hoja de vida del estudiante, si es del caso.

**Artículo 71.** Del proceso disciplinario. La Institución garantiza el debido proceso a todos los estudiantes que incurran en alguna de las faltas disciplinarias contempladas en este Reglamento, así:

- 1) Conocida la situación, el director del programa y el decano respectivo enviarán carta con las pruebas pertinentes a la Comisión Disciplinaria Estudiantil, la cual, si lo encuentra procedente, hará la respectiva formulación de cargos y notificará al estudiante sobre el inicio de la investigación en un período no superior a cinco (5) días calendario.
- 2) El estudiante será citado por la Comisión para ser escuchado en audiencia y hacer los descargos respectivos.

**Parágrafo.** Si el estudiante es menor de edad, deberá ir acompañado de sus padres o su representante.

- 3) La Comisión analizará el caso y emitirá su concepto sobre la gravedad de la falta y la sanción a imponer. Este concepto deberá ser consignado en acta firmada por todas las partes que intervienen en el proceso.
- 4) La Comisión enviará al Consejo Académico el acta en la cual conste su concepto sobre la falta cometida y la sanción a imponer. El Consejo Académico o el rector en casos de faltas gravísimas, impondrán la sanción a que haya lugar, mediante resolución motivada, y el secretario general le informará al estudiante de la decisión, de forma personal y por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la emisión del fallo.

**Artículo 72.** Recursos. El estudiante tiene derecho a hacer uso de los siguientes recursos:

- a. De reposición. El estudiante podrá presentarlo por escrito y de manera motivada ante el Consejo Académico o

el rector, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El Consejo o el rector contarán con quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud, la cual será comunicada al estudiante por la Secretaría General.

- b. De apelación. El estudiante podrá presentar recurso de apelación, por escrito y de motivada, ante el rector, en el caso de que la sanción haya sido impuesta por el Consejo Académico o ante el Consejo Superior, en caso de que la sanción haya sido impuesta por el rector, dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibir la notificación del fallo de reposición. El rector o el Consejo Superior tendrán quince (15) días hábiles para dar respuesta por escrito y motivada al recurso, ratificando o revocando la sanción.

**Parágrafo 1.** Si el estudiante no presenta los recursos en el tiempo estipulado, se entenderá que acepta la sanción.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes sancionados por faltas graves o gravísimas perderán los beneficios otorgados por la Institución, tales como reconocimientos, estímulos, becas de apoyo económico y actividades compensatorias en la Institución. **Parágrafo 3.** La imposición de alguna sanción que implique la suspensión de las actividades académicas, de forma temporal o definitiva, no dará lugar a reliquidación de los pagos por matrícula. **Parágrafo 4.** Las acciones disciplinarias prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos.

**Artículo 73.** Cumplimiento de la sanción. Una vez cumplida la sanción, excepto en el caso de expulsión definitiva, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la instancia que profirió la sanción, el levantamiento de esta. La instancia correspondiente verificará el caso y, si todo está conforme, informará a la Oficina de Admisiones y de Registro Académico para proceder a su levantamiento y reincorporación, si es el caso.

# CAPÍTULO XV:

## DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 74.** Título es el reconocimiento público que hace la Institución a una persona por el logro académico alcanzado al completar el plan de estudios de un programa de formación universitaria, que lo acredita para el ejercicio de una profesión, según la ley, o el ingreso a programas de formación posgradual.

**Artículo 75.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Institución podrá otorgar los siguientes títulos:

- a. Técnico profesional
- b. Tecnólogo
- c. Profesional
- d. Especialista
- e. Los demás que la ley le permita, previa aprobación del programa por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo.** La Institución podrá expedir títulos o certificados en convenio.

**Artículo 76.** Modalidades de grado: la Institución tiene las siguientes modalidades para la expedición del título:

- a. Grado en ceremonia: se realiza cuatro veces al año; al culminar cada período académico semestral y en fecha intermedia en el período académico semestral.
- b. Grado por ventanilla: aplica para los estudiantes que no deseen recibir el título en ceremonia de grado. Los títulos se entregan las fechas estipuladas en el calendario de grados.

- c. Grado extraordinario: aplica para los estudiantes que por fuerza mayor requieren el título antes de las fechas estipuladas en el calendario de grado. El graduando deberá presentar su solicitud debidamente justificada y con la documentación completa para su postulación.
- d. Grado póstumo: es aquel que otorga a un estudiante que fallece antes de la culminación de sus estudios.

**Parágrafo.** El Consejo Académico autorizará el Grado póstumo, a solicitud del Consejo Facultad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. El estudiante haya cursado al menos el ochenta por ciento (80%) del total de los créditos del respectivo plan estudios.
- b. Petición por escrito del grado por parte de quien tenga interés en ello.

**Artículo 77.** La Institución otorgará los títulos a nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado por el Estado, con los establecidos en los reglamentos internos de la Institución y las demás normas legales. **Parágrafo 1.** Si transcurridos dos (2) años después a partir de la fecha de terminación de los estudios, el estudiante no ha optado por el título en el programa académico respectivo, deberá someterse al programa de actualización o complementación de conocimientos o de experiencia laboral que determine el Consejo de Facultad, a solicitud del programa académico. **Parágrafo 2.** El estudiante que se encuentre en proceso disciplinario no podrá optar el título mientras el proceso esté en curso.

**Artículo 78.** El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado, prestará juramento y prometerá cumplir con sus deberes, con ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, para que, en su nombre, el apoderado reciba el diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa en el poder otorgado, el cumplimiento del juramento a que se refiere este artículo. **Parágrafo 1.** El otorgamiento del título se hará constar en el acta de graduación y el diploma respectivo. **Parágrafo 2.** El título, para su validez, requiere de registro ante el Estado, el cual se llevará a efecto de la forma prevista en las normas vigentes.

**Artículo 70.** El acta de grado deberá ser suscrita por el rector y el secretario general y deberá contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.

- b. Número de documento de identidad.
- c. Nombre de la Institución.
- d. Título otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- f. Cumplimiento de requisitos por el graduado.
- g. Fecha y número de acta de graduación.

**Parágrafo 1.** El secretario general de la Institución elaborará el acta de grado, la cual quedará registrada en el libro correspondiente y será leída en la ceremonia de graduación. **Parágrafo 2.** El graduando deberá prestar en la ceremonia de graduación el juramento profesional, el cual será tomado por el rector o el vicerrector académico.

**Artículo 80.** Requisitos para grado. El graduando deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Institución.
- b. Haber presentado las pruebas Saber Pro y contar con el certificado de asistencia.
- c. Estar a paz y salvo financieramente y por todo concepto con la Institución.
- d. Haber entregado el trabajo de grado a la Biblioteca en medio magnético, para las opciones de proyecto de grado que lo requieran.
- e. Presentar documentos completos de postulación en los tiempos establecidos por la Secretaría General.
- f. Pagar los derechos de grado en las fechas establecidas en el calendario académico.

**Artículo 81.** La ceremonia de grado se programará en forma pública y colectiva en las fechas fijadas en el calendario académico y será presidida por el canciller o su delegado, el rector, el (la) vicerrector(a) académica, el (la) decano (a) respectivo (a) y el (la) secretario (a) general. **Parágrafo.** El graduando que no asista con causa justificada a la ceremonia de grado, podrá solicitar la entrega del diploma en la Secretaría General, en las fechas establecidas en el calendario académico.

**Artículo 82.** Diploma es el documento que expide la Institución para certificar el título obtenido y lleva las firmas del rector, el decano respectivo y el secretario general y las demás que dispongan la ley y los reglamentos institucionales.

**Parágrafo 1.** La Institución expedirá duplicado del diploma únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.

- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural.

**Parágrafo 2.** En caso de expedición de duplicado se colocará en lugar visible del acta de grado la palabra: DUPLICADO.

**Artículo 83.** La Institución expedirá certificados sobre asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y similares, únicamente a través de la Secretaría General, previa elaboración de la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

**Artículo 84.** La Oficina de Admisiones y Registro Académico, previa elaboración del acta respectiva, expedirá certificados a quien apruebe o participe de uno o varios cursos libres, seminarios, talleres, diplomados y demás actividades de educación continua no conducentes a título. Estos certificados se expedirán a quienes hayan cumplido con los requisitos que exija la Institución. **Parágrafo.** La Institución solo expedirá certificados en idioma español.

**Artículo 85.** Los certificados expedidos por universidades de países que tengan tratados o convenios vigentes con Colombia serán aceptados, previa convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

# CAPÍTULO XVI:

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 86.** Corresponde al Consejo Académico la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, la cual será obligatoria para los ejecutores de estas. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias, serán subsanados o dirimidos por el Consejo Académico.

**Artículo 87.** Este Reglamento rige a partir de su aprobación y promulgación por el Consejo Superior y deroga todos los reglamentos expedidos anteriormente, al igual que los acuerdos o resoluciones que los modificaron posteriormente o le sean contrarias, expedidas con anterioridad a su expedición. **Parágrafo 1.** El estudiante que se haya retirado y solicite reingreso y le sea aprobado, se registrará en adelante por este Reglamento. **Parágrafo 2.** El desconocimiento de las normas establecidas en este Reglamento no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

**Artículo 88:** Transición. El presente acuerdo se aplicará en su integridad a los estudiantes que ingresan en la cohorte del segundo período académico del 2021. Para los estudiantes que ingresaron en las cohortes anteriores al segundo período académico del 2021, se aplicará el principio de favorabilidad, haciendo valer la norma más favorable para el estudiante en una situación específica, entre el Reglamento Estudiantil anterior y el que en este acuerdo se expide.



## **ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR No. 51 DE 2021**

08 abril de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL  
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM”**

---

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM - UNICATÓLICA**

En uso sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 30 del Estatuto de la entidad,  
de conformidad con las normas legales vigentes, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el Derecho Constitucional de la Autonomía Universitaria y le reconoce a las instituciones de educación superior el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
2. Que la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, profiere en su artículo 29, que la autonomía de instituciones universitarias estará determinada, además de su campo de acción, por los siguientes aspectos: darse y modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que en atención a la evolución institucional, la Vicerrectoría Académica identificó la necesidad de asumir el proceso de revisión y reformulación del Reglamento Estudiantil de la Institución.
4. Que durante el proceso de revisión del Reglamento Estudiantil, se realizó una metodología de planeación participativa recogiendo las solicitudes, recomendaciones y observaciones de la comunidad estudiantil, profesorado, personal administrativo y directivos de la Institución, así como de asesores académicos externos.
5. Que el Consejo Académico y Consejo Superior en sus diferentes sesiones del 2020, han revisado y aprobado los diferentes resultados y documentos asociados a la construcción del Reglamento Estudiantil.
6. Que el Consejo Superior en su sesión del 1 de diciembre de 2020, aprobó el Reglamento Profesorado de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR No. 51 DE 2021

08 abril de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM”

---

### RESUELVE

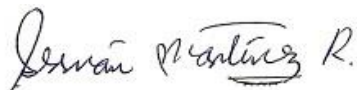
**PRIMERO:** aprobar y adoptar el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA, que se anexa al presente acuerdo, constituyéndose en el pilar estratégico para definir, regular e implementar los diferentes procesos, procedimientos y escenarios que enmarcan la relación con los estudiantes de la Institución.

**SEGUNDO:** el presente Acuerdo deberá ser socializado por todos los medios institucionales a toda la comunidad institucional, se notificará a todos los estudiantes de la Institución y se pondrá en conocimiento a los estudiantes nuevos al momento de su ingreso.

Dado en Santiago de Cali, a los ocho días (8) del mes de abril del 2021.

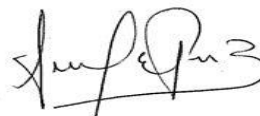
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente del Consejo Superior



Pbro. GERMÁN MARTÍNEZ RODAS  
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

Secretario General



JAIME ENRIQUE POSSO BLANDÓN  
SECRETARIO GENERAL

El Reglamento Estudiantil de UNICATÓLICA regula las relaciones académicas y administrativas con los estudiantes de los programas de formación de pregrado, posgrado y de aquellos que realizan intercambios y cursos libres.

Las disposiciones aquí contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes matriculados en los programas académicos, cursos libres y sus aspirantes.



UNICATÓLICA  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA  
LUMEN GENTIUM